

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/UTAIPDP/0954/VII/2023
Asunto: Se contesta solicitud de información
Chetumal, Quintana Roo a 21 de julio de 2023
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

C. SOLICITANTE P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información con número de folio **232223700006123** recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema de Solicitudes de Información 2.0, mediante el cual requirió información relativa a:

- "1. JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ACTIVAR BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL SI YA CASI EL 100% YA TIENEN ACTIVO EL BUZÓN TRIBUTARIO FEDERAL.
2. SI NO CUENTO CON MI FIRMA ELECTRONICA, CON QUE OTRO MEDIO PUEDO ACTIVAR EL BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL.
3. SI NO ESTOY DADO DE ALTA ANTE EL SAT ESTATAL POR QUE NO TENGO OFICINA NI LOCAL COMERCIAL, ES OBLIGATORIO ACTIVAR EL BUZON TRIBUTARIO ESTATAL.
4. DONDE PUEDO METER UN RECURSO PARA SOLVENTAR ALGÚN REQUERIMIENTO Y CUAL ES EL PLAZO PARA CONTESTAR O DAR RESPUESTA EL RECURSO.
5. CUANDO NO TENGO TRANAJADORES TENIENDO ACTIVO LA OBLIGACIÓN DEL 4% SOBRE NÓMINA, LA PUEDO PRESENTAR EN CEROS O NO SE DECLARA."

Se le informa que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primero, 15, 45 fracciones II y V, 123, 125, 126, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 15, 66 fracciones II y V, 144, 145, 147, 148, 151, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud, con Información proporcionada por la Dirección Estatal de Recaudación y la Dirección Estatal Jurídica, mediante oficios SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/0538/VII/2023 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DNAF/DEE/0922/VII/2023, en los términos siguientes:

DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

"1. JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ACTIVAR BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL SI YA CASI EL 100% YA TIENEN ACTIVO EL BUZÓN TRIBUTARIO FEDERAL.

Respuesta: De conformidad con el artículo 201 fracc. I y II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que señala:

ARTÍCULO 201. *Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes deberán solicitar la asignación de un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet de la secretaría, a través del cual:*

ARTÍCULO 126. *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

II. A los particulares:

A. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca la Secretaría.

2. SI NO CUENTO CON MI FIRMA ELECTRONICA, CON QUE OTRO MEDIO PUEDO ACTIVAR EL BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL.

Respuesta: De conformidad con el "Acuerdo por el que expiden las reglas de carácter de Tributario del Estado de Quintana Roo," publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2023, numeral **CUARTA. De la habilitación del Buzón Tributario y Registro de Medios de Comunicación**, señala que:

"Los sujetos obligados al uso del Buzón Tributario, deberán habilitarlo accediendo a la página electrónica <http://www.satq.qroo.gob.mx/buzontributario/>: mediante la e.firma otorgada por el SAT, para lo cual deberá agregar su Certificado (.cer) y su Llave Privada (.key)."

Por lo tanto, la única forma de activar el Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, es utilizando la firma electrónica.

3. SI NO ESTOY DADO DE ALTA ANTE EL SAT ESTATAL POR QUE NO TENGO OFICINA NI LOCAL COMERCIAL, ES OBLIGATORIO ACTIVAR EL BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL.

Respuesta: De conformidad con el "Acuerdo por el que expiden las reglas de carácter de Tributario del Estado de Quintana Roo," publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2023, numeral **TERCERA. De los sujetos**, que señala:

"Se encuentran obligados al registro y habilitación del Buzón Tributario todas las personas físicas, morales o unidades económicas que en términos de los artículos 24 y 40A fracción I, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes."

4. DONDE PUEDO METER UN RECURSO PARA SOLVENTAR ALGÚN REQUERIMIENTO Y CUAL ES EL PLAZO PARA CONTESTAR O DAR RESPUESTA EL RECURSO.

Respuesta: De conformidad con el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que señala:

ARTÍCULO 114. *El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado [...]*

En ese tenor, me permito señalar el artículo 123 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que señala:

ARTÍCULO 123. *La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha de interposición del*

recurso. El silencio de la autoridad significara que se ha confirmado el acto impugnado.

5. CUANDO NO TENGO TRANAJADORES TENIENDO ACTIVO LA OBLIGACIÓN DEL 4% SOBRE NÓMINA, LA PUEDO PRESENTAR EN CEROS O NO SE DECLARA". SIC.

Respuesta: En términos del párrafo Cuarto, artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo, señala que:

ARTÍCULO 7. La obligación de presentar declaraciones mensuales subsistirá aun cuándo no hubiese cantidad a cubrir.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

Tengo a bien informar de manera desglosada bajo los siguientes puntos:

Respecto al punto 1. "JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ACTIVAR EL BUZÓN TRIBUTARIO" el artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como en las Reglas de la Habilitación, Registro, y Actualización de Medios de Contacto, y Uso General del Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en Términos de la Fracción I del Artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2023, establece la obligación de habilitar el Buzón Tributario del Estado de Quintana Roo; documentos que se encuentran disponibles en a través del siguiente enlace <https://satq.qroo.gob.mx/pagina?id=11>

En cuanto al punto 2. "SI NO CUENTO CON MI FIRMA ELECTRONICA, CON QUE OTRO MEDIO PUEDO ACTIVAR EL BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL", se informa que de conformidad con la regla Tercera de las Reglas de la Habilitación, Registro, y Actualización de Medios de Contacto, y Uso General del Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el medio para habilitar el Buzón Tributario para los sujetos obligados deberá ser accediendo a la página electrónica <https://satq.qroo.gob.mx/buzontributario/>, mediante la e.firma otorgada por el SAT, para lo cual deberá agregar su Certificado (.cer) y su Llave Privada (.key)".

Cabe precisar que el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada.

Con relación al punto 3. "SI NO ESTOY DADO DE ALTA ANTE EL SAT ESTATAL POR QUE NO TENGO OFICINA NI LOCAL COMERCIAL, ES OBLIGATORIO ACTIVAR EL BUZÓN TRIBUTARIO ESTATAL", en este tenor, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo señala que las personas físicas, morales y entidades económicas que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, por lo cual, todo contribuyente que realice actividades gravadas por las leyes fiscales, y se desarrollan en el Estado de Quintana Roo, deberán tener el Registro Estatal de Contribuyentes y habilitar el Buzón Tributario.

No obstante, en el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo establece que las personas que tengan la obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las Autoridades Fiscales Estatales, así como expedir las constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En consideración al punto 4. *"DONDE PUEDO METER UN RECURSO PARA SOLVENTAR ALGÚN REQUERIMIENTO Y CUAL ES EL PLAZO PARA CONTESTAR O DAR RESPUESTA EL RECURSO"*, Podrá interponer el recurso ante la autoridad que emitió el acto, o ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en las siguientes oficinas: a) en Plaza Hollywood, SMZA. 35, Lote 1, C.P. 77505, Cancún, Quintana Roo, b) en Av. 5 de Mayo No. 75, C.P. 77099, Chetumal, Quintana Roo y también podrá presentarse a través del Buzón Tributario.

Con relación al tiempo de respuesta de los recursos de revocación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, la autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso; lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Con motivo de los recursos de revocación federales, el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación señala que la autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

En cuanto a la interposición de Recurso de Inconformidad, la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, dispone en el artículo 65 fracción II, que una vez presentado el recurso por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá ser resuelto en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir de su presentación.

Con relación al punto 5. *"CUANDO NO TENGO TRANAJADORES TENIENDO ACTIVO LA OBLIGACIÓN DEL 4% SOBRE NÓMINA, LA PUEDO PRESENTAR EN CEROS O NO SE DECLARA"*, se informa que de conformidad con el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, siendo aplicable para la obligación del Impuesto Sobre Nómina.

Sin otro particular, esperando haberle atendido su petición de información, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE



LIC. MARIANA ELIZABETH UH VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

C.C.P. Expediente/Minutario.